

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos, Jaime del Valle y señora Silvia Pellegrini, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 10 de abril de 1995.

2. CUENTA

2.1 La señora Presidenta informa que la concesionaria Chile Televisión S. A., La Red, acreditó el pago de la multa de 40 UTM impuesta por el Consejo por la exhibición de las películas "Rambo II" y "Dulces Sueños".

2.2 Da cuenta que se ha recibido una carta de don Alberto Etchegaray, Presidente del Consejo Nacional para la Superación de la Pobreza, en la cual solicita el apoyo del Servicio para evaluar el spot televisivo acerca de la pobreza como problema de todos los chilenos. Se accederá a esta petición, incluyendo las preguntas pertinentes en los estudios de grupos que realiza habitualmente el Departamento de Estudios del Consejo.

3. INFORMES DE SUPERVISION N°s. 13 y 14.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Pantalla N°s. 13 y 14, que comprenden los períodos del 27 de marzo al 02 de abril y del 03 al 09 de abril de 1995, respectivamente.

4. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SE BUSCA VIVO O MUERTO".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 02 de abril de 1995, a las 19:01 horas, la película "Se busca vivo o muerto";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Se busca vivo o muerto", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

4. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA TRANSMISION DEL SHOW HUMORISTICO "LOS CANALLAS" EL DIA 20 DE MARZO DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 20 de marzo de 1995 el programa humorístico "Los canallas" en el cual se incluyó un episodio titulado "El Loco Pepe";

SEGUNDO: Que un particular denunció formalmente este programa al Consejo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838, en relación con el artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

TERCERO: Que en el episodio señalado en el considerando primero se exhiben escenas que contienen violencia excesiva y truculencia y que atentan contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por exhibir en el programa "Los canallas", en el día indicado en el considerando primero, escenas de violencia excesiva y de truculencia que, además, lesionan la dignidad de las personas.

5. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA TRANSMISION DEL SHOW HUMORISTICO "LOS CANALLAS" EL DIA 3 DE ABRIL DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 03 de abril de 1995 el programa humorístico "Los canallas", en el cual se incluyeron los episodios titulados "El ginecólogo I" y "El golpe II";

SEGUNDO: Que dos particulares denunciaron formalmente este programa al Consejo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley 18.838, en relación con el artículo 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

TERCERO: Que en los episodios señalados en el considerando primero se muestra, en distintos contextos, el ejercicio desmesurado de la violencia psíquica y física sobre seres humanos y se causa lesión a la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por exhibir en el programa "Los canallas", en el día indicado en el considerando primero, escenas de violencia excesiva y de truculencia que, además, lesionan la dignidad de las personas.

6. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA TRANSMISION DEL SHOW HUMORISTICO "LOS CANALLAS" EL DIA 10 DE ABRIL DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 10 de abril de 1995 el programa humorístico "Los canallas", en el cual se incluyó el episodio titulado "Los traficantes";

SEGUNDO: Que en el episodio arriba indicado se muestran escenas de violencia excesiva y de truculencia que, al mismo tiempo, lesionan la dignidad de las personas.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por exhibir en el programa "Los canallas", en el día indicado en el considerando primero, escenas de violencia excesiva y de truculencia que, además, lesionan la dignidad de las personas.

7. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "GERALDO" EL DIA 13 DE MARZO DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letra b) de la Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 13 de marzo de 1995 el programa de debate "Geraldo", en el cual se exhibió el episodio titulado "De las trenzas a los cubrepezones: cuando la niña se convierte en una nudista";

SEGUNDO: Que en dicho episodio se muestran escenas truculentas y atentatorias a la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los miembros presentes, acuerda formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838 y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en el programa singularizado en el considerando primero conductas que lesionan la dignidad de las personas y que contienen numerosas escenas truculentas.

8. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "GERALDO" EL DIA 17 DE MARZO DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 17 de marzo de 1995 el programa de debate "Geraldo", en el cual se exhibió el episodio titulado "Secretos sexuales";

SEGUNDO: Que en dicho episodio se muestran conductas que atentan contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los miembros presentes, acuerda formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838, por haber exhibido en el programa singularizado en el considerando primero conductas que lesionan severamente la dignidad de las personas.

9. FORMULACION DE CARGO A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILEVISION, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "GERALDO" EL DIA 21 DE MARZO DE 1995.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y lo establecido en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, transmitió el día 21 de marzo de 1995 el programa de debate "Geraldo", en el cual se exhibió el episodio titulado "Alcahuetes y prostitutas";

SEGUNDO: Que en dicho episodio se exhiben conductas truculentas y que atentan contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los miembros presentes, acuerda formular a la Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chilevisión, el cargo de infracción al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838 y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en el programa singularizado en el considerando primero conductas que lesionan la dignidad de las personas y que contienen numerosas escenas truculentas.

10. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO "24 HORAS, EDICION CENTRAL", TRANSMITIDO EL 03 DE MARZO DE 1995.

VISTOS:

1. Que en el noticiario "24 Horas, Edición Central", transmitido el 03 de marzo de 1995, Televisión Nacional de Chile informó acerca de la situación de un ciudadano condenado por el delito de narcotráfico e indultado por el Presidente de la República;
2. Que al momento de preguntársele si habría dado dineros para una campaña política de la Democracia Cristiana, aparece en pantalla la sede de dicho partido en dos tomas de primer plano; y

CONSIDERANDO:

Que el reportaje aludido vincula infundada y expresamente el hecho delictual de una persona con un partido político determinado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso tercero de la Ley 18.838, al no respetar, en el mencionado reportaje, los valores culturales y morales de la Nación y al desvalorizar la democracia por la vía del desprestigio de un partido político.

11. **ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA "A OTRA COSA MARIPOSA" EXHIBIDO POR LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE EL 07 DE MARZO DE 1995.**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en Sesión de 10 de abril de 1995 los señores Consejeros debatieron acerca del programa "A otra cosa mariposa", exhibido por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el 07 de marzo de 1995 y que acordaron resolver es definitiva luego de un nuevo examen de la grabación correspondiente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda no formular cargo a la concesionaria por la exhibición del programa señalado.

12. **ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FLORES EN EL ATICO".**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
2. Que en Sesión de 20 de marzo de 1995 se acordó formular a Red Televisión Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras b) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por exhibir escenas truculentas en la película "Flores en el Atico";
3. La notificación del cargo practicada a través del oficio CNTV N°179 de fecha 05 de abril de 1995;
4. El escrito de descargos presentado por la concesionaria con fecha 17 de abril de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que las explicaciones dadas por la concesionaria en su descargo son atendibles en cuanto al horario de la emisión, a la temática y al tratamiento de las escenas más delicadas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los miembros presentes, acuerda absolver a Red Televisiva Megavisión S. A. del cargo formulado por la exhibición de la película "Flores en el Atico". Se deja constancia que se rechaza el argumento de los "estándares de violencia, crueldad y truculencia" invocado por la concesionaria, puesto que dichas conductas están jurídicamente definidas y su configuración no depende de la habitualidad con que se exhiban en televisión.

13. CONCESIONES.

13.1 Amplía el plazo de inicio de servicios a Audiovisión S. A. de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°15, de 31 de mayo de 1990, se autorizó a Audiovisión S. A. para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda UHF en la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que la resolución mencionada fue modificada por las Resoluciones CNTV N°15, de 07 de enero de 1992, y N°54, de 21 de noviembre de 1994, ambas totalmente tramitadas;

TERCERO: Que por presentación de 13 de abril de 1995 Audiovisión S. A. solicitó una nueva modificación en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por nueve meses;

CUARTO: Que la concesionaria fundamenta su petición en la demora, no imputable a ella, del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República de la Resolución CNTV N°54, de 21 de noviembre de 1994;

QUINTO: Que efectivamente, con fecha 27 de diciembre de 1994 la Contraloría General de la República comunicó al Consejo que se había abstenido de tomar razón de la mencionada resolución por las razones indicadas en su Dictamen N°44.116, de 1994;

SEXTO: Que el Consejo solicitó reconsideración de dicho dictamen, a lo que el órgano contralor accedió con fecha 06 de abril de 1995, tomando razón de la respectiva resolución;

SEPTIMO: Que esta circunstancia constituye un caso de fuerza mayor;

OCTAVO: Que la concesionaria ha acreditado suficientemente que estará en condiciones de iniciar servicios dentro del plazo adicional solicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago otorgada a Audiovisión S. A., en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por nueve meses, que se contarán desde la total tramitación de la resolución por medio de la cual se cumplirá este acuerdo.

13.2 AMPLIA PLAZO DE INICIO DE SERVICIO A TELEMUNDO DE SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA UHF PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Resolución CNTV N°12, de 22 de mayo de 1990, se otorgó a Telemundo S. A. una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que por presentación de 31 de marzo de 1995, la concesionaria solicitó la ampliación del plazo para el inicio de servicios a causa de la imposibilidad de instalar su planta transmisora en la cumbre del Cerro San Cristóbal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda modificar la concesión otorgada a Telemundo S. A., en el sentido de ampliar el inicio de servicios por el plazo de nueve meses, que empezará a correr una vez notificado el presente acuerdo.

13.3 Modifica concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Chillán, otorgada a Chile Televisión S. A., La Red.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de fecha 1º de febrero de 1995 Chile Televisión S. A. solicitó cambio de ubicación de la estación transmisora y aumento de la potencia del transmisor;

SEGUNDO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por oficio C1 31.119, de 10 de abril de 1995, se pronunció favorablemente sobre dicha solicitud,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Chillán, otorgada a Chile Televisión S. A., en los siguientes aspectos:

a) La planta transmisora estará ubicada en el Cerro Cayumanqui, latitud 36º Sur 42' y 14"; longitud 72º Oeste 31' 31"; y

b) La potencia del video será 5 Kw y la del audio de 0.5 Kw.

13.4 Adjudica concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF a Universal Televisión S. A. para la ciudad de Valparaíso.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de Universal Televisión S. A. de 05 de mayo de 1993;

SEGUNDO: La propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de las bases técnicas para la licitación pública, de 07 de junio de 1993;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública practicadas en el Diario Oficial los días 22, 27 y 31 de julio de 1993;

CUARTO: Que no se presentaron otros postulantes al concurso público;

QUINTO: El informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de la Ley 18.838, remitido mediante oficio R1 32.023, de 13 de abril de 1994;

SEXTO: Los antecedentes complementarios remitidos por la solicitante con 07 de diciembre de 1994;

SEPTIMO: El informe técnico emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficio ORD. N°C1 31.126, de 17 de abril de 1995;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso a Universal Televisión S. A., por el plazo de 25 años.

13.5 Otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF a la Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante Limitada para la ciudad de Temuco.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 05 de diciembre de 1994 se adjudicó en concurso público a la Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante Limitada una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Temuco;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 02 de enero de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario Austral de Temuco;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo previsto por la ley;

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°C1 31.127, de fecha 17 de abril de 1995;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda otorgar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Temuco a Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante Limitada, por el plazo de 25 años.

13.6 Otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF a la Blanca Atenas y Compañía para la ciudad de Melipilla.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 05 de diciembre de 1994 se adjudicó en concurso público a Blanca Atenas y Compañía una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Melipilla;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 02 de enero de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo previsto por la ley;

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°C1 31.128, de fecha 17 de abril de 1995;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda otorgar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Melipilla a Blanca Atenas y Compañía, por el plazo de 25 años.

13.7 Otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF a José Artemio Espinosa M. y Compañía Limitada para la ciudad de Santiago.

VISTO: Lo dispuesto por el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 03 de enero de 1995 se adjudicó en concurso público a José Artemio Espinosa M. y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el día 01 de febrero de 1995 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación, rectificadas el día 15 del mismo mes y año en el Diario Oficial y el 08 de marzo de 1995 en La Nación;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo previsto por la ley;

CUARTO: Que la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo mediante oficio N°C1 31.125, de fecha 17 de abril de 1995;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acuerda otorgar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago a José Artemio Espinosa M. y Compañía Limitada, por el plazo de 25 años.

14. Fijación de sesiones ordinarias del mes de mayo de 1995.

Se acuerda fijar las siguientes sesiones ordinarias para el mes de mayo: lunes 08 y 15 a las 13:30 horas.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.